

## CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO

### **Sesión N° 1 de Directorio, con carácter de extraordinaria celebrada el 9 de enero de 2020.**

Se abrió la Sesión a las 19:00 hrs., en el Cuartel General “José Luis Claro Cruz”, presidida por el Superintendente don Marco A. Cumsille Eltit, y, además, contó con la siguiente asistencia:

Vicesuperintendente	don Pablo Cortés de S.,
Comandante	“ Gabriel Huerta T.,
Segundo Comandante	“ Diego Velásquez M.,
Tercer Comandante	“ Ivo Zuvic G.,
Cuarto Comandante	“ Jorge Guevara U.,
Intendente General	“ Álvaro Sainte-Marie H.,
Director Honorario	“ Alejandro Artigas M-L.,
“ “	“ Mario Banderas C.,
“ “	“ Erick Folch G.,
Director de la 1ª. Cia.	“ Luis A. Ovalle del P.,
“ “ “ 2ª. “	“ Rodrigo Lira B.,
“ “ “ 6ª. “	“ Humberto Marín U.,
“ “ “ 7ª. “	“ Sergio Caro S.,
“ “ “ 8ª. “	“ Daniel Alarcón P.,
“ “ “ 9ª. “	“ Carlos Tiznado L.,
“ “ “ 10ª. “	“ Antonio Arévalo S.,
“ “ “ 11ª. “	“ Cristián Pincetti G.,
“ “ “ 12ª. “	“ Mario Baracatt M.,
“ “ “ 13ª. “	“ Juan Valdés R.,
“ “ “ 15ª. “	“ Felipe Lavallo B.,
“ “ “ 16ª. “	“ Cristián Vásquez A.,
“ “ “ 17ª. “	“ Erick Huerta T.,
“ “ “ 18ª. “	“ Rodrigo Ready S.,
“ “ “ 19ª. “	“ Germán Bouey O.,
“ “ “ 20ª. “	“ Alejandro Figueroa M.,
“ “ “ 21ª. “	“ Sergio Leiva Z.,
“ “ “ 22ª. “	“ Cristhian Bedwell G.,
Capitán “ “ 5ª. “	“ Nicolás McKay A.,

y el Secretario General don Jorge Echeverría Noton.

**El Secretario General** excusó la inasistencia del Tesorero General don Guillermo Pinto A.; de los Directores Honorarios señores Próspero Bisquertt Z., Enrique Matta R., Alfredo Egaña R., Luis Claviere C. y José Matute M.; y la de los Directores de la 3ª., 4ª., 5ª., reemplazado por el Capitán, 14ª. y 17ª. Compañías, señores Jorge Banderas C., Eduardo Prieto Q., Jerónimo Carcelén P., Andrés Márquez C. y Eric Huerta T., respectivamente.

Se dio cuenta y se trató:

**1°.- PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO GENERAL.- El Superintendente** propuso que, en primer lugar el Directorio se pronunciara por la aprobación o el rechazo del proyecto en general, de tal forma que, posteriormente, y de acuerdo al resultado de la votación, se votara cada artículo en particular.

Efectuada la votación a mano alzada, el Directorio, se pronunció a favor de la aprobación de la propuesta, en forma unánime.

En seguida, **el Secretario General** indicó, apoyado en el sistema data show, que la que la proposición, a tres columnas, consideraba la propuesta del Consejo de Oficiales Generales y las indicaciones del Director de la Quinta, comparativamente con el texto actual de cada artículo. El Proyecto de Reforma era el siguiente:

<b>REGLAMENTO ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA COG</b>	<b>COMENTARIOS 5ta. COMPAÑÍA</b>
Art. 31° El personal de Secretaría de la Comandancia dependerá del Comandante.	Art. 31° El personal de Secretaría de la Comandancia dependerá del Comandante, <b>el cual será responsable de velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.</b>	
Art. 33° La Comandancia debe:		<b>Art. 33° La Comandancia debe: 3° Velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°. (nuevo)</b>
Art. 35° Son deberes y atribuciones del Secretario General:		<b>Art. 35° Son deberes y atribuciones del Secretario General:  21° Velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo,</b>

<p>Art. 36° El personal de la Secretaría General depende del Secretario General.</p> <p>Art. 39° Son deberes y atribuciones del Tesorero General:</p> <p>Art. 40° El personal de la Tesorería General depende del Tesorero General.</p> <p>Art. 43° Son deberes y atribuciones del Intendente General:</p>	<p>Art. 36° El personal de la Secretaría General depende del Secretario General, <b>el cual será responsable de velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.</b></p> <p>Art. 40° El personal de la Tesorería General depende del Tesorero General, <b>el cual será responsable de velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.</b></p>	<p><b>de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.</b> <b>(nuevo)</b></p> <p><b>Art. 39° Son deberes y atribuciones del Tesorero General:</b></p> <p><b>16° Velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.</b> <b>(nuevo)</b></p> <p><b>Art. 43° Son deberes y atribuciones del Intendente General:</b></p> <p><b>14° Velar por el trato digno y</b></p>
--	--	---

<p>Art. 44° El personal de la Intendencia General depende del Intendente General.</p>	<p>Art. 44° El personal de la Intendencia General depende del Intendente General, <b>el cual será responsable de velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.</b></p>	<p><b>respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°. (nuevo)</b></p>
<p>Art. 55° Corresponderá al Consejo: 4° Calificar los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo, salvo los casos previstos en el artículo 59°. Para estos efectos, el Consejo se constituirá en Sesión Disciplinaria, sin la concurrencia del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Comandante y del Secretario General. Constituido de esta manera, el Consejo será presidido por el Segundo Comandante titular, en su ausencia, por el Tercer Comandante titular y, en ausencia de éste, por el Cuarto Comandante titular. Requerirá la asistencia de tres de sus miembros para</p>	<p>Art. 55° Corresponderá al Consejo: 4° Calificar los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo, salvo los casos previstos en el artículo 59°. Para estos efectos, el Consejo se constituirá en Sesión Disciplinaria, sin la concurrencia del Superintendente, del Vicesuperintendente, del Comandante y del Secretario General. Constituido de esta manera, el Consejo será presidido por el Segundo Comandante titular, en su ausencia, por el Tercer Comandante titular y, en ausencia de éste, por el Cuarto Comandante titular. Requerirá la asistencia de tres de sus miembros para</p>	

<p>poder sesionar, debiendo adoptar sus acuerdos por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, éste será dirimido por quien presida.</p> <p>El Consejo de Oficiales Generales, constituido en Sesión Disciplinaria, según lo señalado en el inciso anterior, podrá aplicar las sanciones de Amonestación Verbal o por Escrito, en ambos casos con o sin anotación en la Hoja de Servicio del Voluntario sancionado, y de Suspensión hasta por noventa días. Se exceptúa de la sanción de Suspensión a los Capitanes de Compañía. También podrá elevar el asunto a conocimiento del Consejo Superior de Disciplina, en cuyo caso el Oficial General que presidió la Sala del Consejo, actuará como Relator ante el Consejo Superior de Disciplina.</p>	<p>poder sesionar, debiendo adoptar sus acuerdos por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, éste será dirimido por quien presida.</p> <p>El Consejo de Oficiales Generales, constituido en Sesión Disciplinaria, podrá aplicar las sanciones de Amonestación Verbal o por Escrito, en ambos casos con o sin anotación en la Hoja de Servicio del Voluntario sancionado, y de Suspensión hasta por noventa días. Se exceptúa de la sanción de Suspensión a los Capitanes de Compañía. También podrá elevar el asunto a conocimiento del Consejo Superior de Disciplina, en cuyo caso el Oficial General que presidió la Sala del Consejo, actuará como Relator ante el Consejo Superior de Disciplina</p>	
<p>Art. 59° La Sala del Consejo Superior de Disciplina actuará como jurado y, en primera instancia, conocerá:</p> <p>1° De los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales</p>	<p>Art. 59° La Sala del Consejo Superior de Disciplina actuará como jurado y, en primera instancia, conocerá:</p> <p>1° De los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales</p>	

<p>del Cuerpo. Se entenderá que un asunto afecta a los intereses generales del Cuerpo cuando los hechos investigados puedan incidir directa o indirectamente en la imagen del Cuerpo, en la eficiencia o seriedad del trabajo bomberil, en la seguridad personal de los Voluntarios o de los habitantes de la ciudad, en la seguridad de las edificaciones u obras ciudadanas, en las finanzas, ingresos o patrimonio de la Institución, en la armonía del trabajo Institucional o en otras circunstancias similares.</p>	<p>del Cuerpo. Se entenderá que un asunto afecta a los intereses generales del Cuerpo cuando los hechos investigados puedan incidir directa o indirectamente en la imagen del Cuerpo, en la eficiencia o seriedad del trabajo bomberil, en la seguridad personal de los Voluntarios o de los habitantes de la ciudad, en la seguridad de las edificaciones u obras ciudadanas, en las finanzas, ingresos o patrimonio de la Institución, en la armonía del trabajo Institucional o en otras circunstancias similares.</p>	
<p>2° De las faltas que cometieren los miembros del Directorio, o Inspectores y Ayudantes de Comandancia o de Administración.</p>	<p>2° De las faltas que cometieren los miembros del Directorio, o Inspectores y Ayudantes de Comandancia o de Administración.</p>	
	<p><b>3° De las faltas que pudieren ser constitutivas de acoso sexual. El Directorio establecerá mediante un Acuerdo de Carácter Permanente, el procedimiento para la investigación y juzgamiento de este tipo de faltas y las medidas especiales de protección al voluntario</b></p>	<p><b>3° De las faltas que pudieren ser constitutivas de acoso sexual. El Directorio establecerá mediante un Acuerdo de Carácter Permanente, el procedimiento para la investigación de este tipo de faltas y las medidas especiales de protección al voluntario afectado.</b></p>

	<b>afectado.</b>	<b>En el caso de las faltas que pudieren ser constitutivas de acoso sexual, cuando la naturaleza de los hechos así lo amerite, se podrá ordenar el inicio de una investigación breve y sumaria destinada a recabar los antecedentes necesarios para un adecuado juzgamiento y tomar las medidas de protección de la posible víctima.</b>
Art. 63° El Consejo Superior de Disciplina, tanto en Pleno como en Sala, procederá oyendo al afectado previa citación. Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa justificada, lo juzgará en rebeldía. Las defensas serán personales y no se aceptará la representación por letrados ni por terceras personas. La citación se hará por carta certificada, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en su respectiva Compañía o por nota entregada personalmente al afectado y recibida por el mismo. La citación deberá indicar el motivo de	Art. 63° El Consejo Superior de Disciplina, tanto en Pleno como en Sala, procederá oyendo al afectado previa citación. Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa justificada, lo juzgará en rebeldía. Las defensas serán personales y no se aceptará la representación por letrados ni por terceras personas. La citación se hará por carta certificada, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en su respectiva Compañía o por nota entregada personalmente al afectado y recibida por el mismo. La citación deberá indicar el motivo de	

<p>la comparecencia.</p> <p>Art. 82° El Director será el Jefe Superior de la Compañía y como tal le corresponderá: 2° Velar por su disciplina y buen nombre.</p> <p>Art. 84° El Capitán será el Jefe de la Compañía en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones serán: 2° Inculcar en los Voluntarios los sentimientos de mutua consideración y tolerancia que se merecen los miembros de la</p>	<p>la comparecencia. <b>Cuando la naturaleza de los hechos así lo amerite, se podrá ordenar el inicio de una investigación breve y sumaria destinada a recabar los antecedentes necesarios para un adecuado juzgamiento.</b> <b>Un autoacordado del Consejo Superior de Disciplina determinará los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes puedan ser designados como Investigadores.</b></p> <p>Art. 82° El Director será el Jefe Superior de la Compañía y como tal le corresponderá: 2° Velar por su disciplina y buen nombre <b>y por el cumplimiento de las reglas de trato digno y mutua consideración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.</b></p> <p>Art. 84° El Capitán será el Jefe de la Compañía en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones serán: 2° Inculcar en los Voluntarios los sentimientos de mutua consideración y tolerancia que se merecen los miembros de la Institución, <b>velando</b></p>	
--	---	--

<p>Institución y, el debido respeto al Uniforme y a los Oficiales.</p>	<p><b>por el cumplimiento de las reglas de trato digno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100° y por el debido respeto al Uniforme y a los Oficiales.</b></p>	
<p>Art. 100° Los bomberos deberán obediencia a sus jefes en los Actos del Servicio y en el Cuartel, deberán asimismo respeto al uniforme y a los Oficiales y entre sí se guardarán mutua consideración.</p> <p>En los actos del servicio la calidad de bombero prevalecerá sobre toda profesión u oficio. Sólo podrán vestir uniforme en los Actos del Servicio y hasta dos horas después determinados, a menos que el Capitán, en casos especiales y por motivos justificados,</p>	<p>Art. 100° Los bomberos deberán obediencia a sus jefes en los Actos del Servicio y en el Cuartel, asimismo respeto al uniforme y a los Oficiales.</p> <p><b>Las relaciones al interior de la Institución deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de las personas y la mutua consideración. Es contrario a ellas toda conducta discriminatoria, así como el acoso sexual y el hostigamiento.</b></p> <p>En los actos del servicio la calidad de bombero prevalecerá sobre toda profesión u oficio. Sólo podrán vestir uniforme en los Actos del Servicio y hasta dos horas después determinados, a menos que el Capitán, en casos especiales y por motivos justificados,</p>	<p>Art. 100° Los bomberos deberán obediencia a sus jefes en los Actos del Servicio y en el Cuartel, asimismo respeto al uniforme y a los Oficiales <b>y entre sí se guardarán mutua consideración.</b></p> <p><b>Las relaciones al interior de la Institución deberán siempre fundarse en un trato respetuoso con la dignidad de las personas y acorde a los valores institucionales.</b></p> <p>En los actos del servicio la calidad de bombero prevalecerá sobre toda profesión u oficio. Sólo podrán vestir uniforme en los Actos del Servicio y hasta dos horas después determinados, a menos que el Capitán, en casos especiales y por motivos justificados,</p>

<p>prorrogare este plazo. En ningún caso la prórroga podrá exceder de dos horas.</p> <p>Art. 107° Será obligación del Bombero Activo y también del Honorario que aceptare un cargo de Oficial de mando, concurrir con puntualidad a los actos de servicio y, si durante noventa días consecutivos, sin licencia previa no tuviere ninguna clase de asistencia, sus antecedentes pasarán al Consejo de Disciplina y, necesariamente, deberá ser separado de la Compañía. El plazo de inasistencia es el que media entre la última asistencia o licencia y el día en que se cumplen los noventa días.</p> <p>Art. 109° Las cuestiones que se suscitaren entre Voluntarios deberán ser</p>	<p>prorrogare este plazo. En ningún caso la prórroga podrá exceder de dos horas.</p> <p>Art. 107° Será obligación del Bombero Activo y también del Honorario que aceptare un cargo de Oficial de mando, concurrir con puntualidad a los actos de servicio y, si durante noventa días consecutivos, sin licencia previa no tuviere ninguna clase de asistencia, sus antecedentes pasarán al Consejo de Disciplina y, necesariamente, deberá ser separado de la Compañía. El plazo de inasistencia es el que media entre la última asistencia o licencia y el día en que se cumplen los noventa días.</p> <p><b>Se podrá eximir de la obligación de asistencia a los Bomberos que hubieran sido afectados por conductas que pudieren ser constitutivas de acoso sexual denunciadas y mientras dure el procedimiento, o sea necesario para su debido resguardo.</b></p> <p>Art. 109° Las cuestiones que se suscitaren entre Voluntarios deberán ser ventiladas</p>	<p>prorrogare este plazo. En ningún caso la prórroga podrá exceder de dos horas.</p>
---	---	--

<p>ventiladas respetuosamente sólo ante sus Jefes respectivos.</p>	<p>respetuosamente sólo ante sus Jefes respectivos.</p> <p><b>Los voluntarios tienen la facultad de representar a sus superiores, respetuosamente y por los canales pertinentes, las conductas que contravengan las reglas de mutua consideración y trato acorde a la dignidad de las personas. Así mismo, les asiste el derecho a denunciar los actos o conductas constitutivos de abuso sexual, conforme a las disposiciones del respectivo Acuerdo de Carácter Permanente.</b></p>	
<p>Está prohibido utilizar los medios de comunicación, o de cualquier índole, para hacer públicos los problemas entre Voluntarios, sean éstos de tipo particular o referidos al servicio.</p>	<p>Está prohibido utilizar los medios de comunicación, o de cualquier índole, para hacer públicos los problemas entre Voluntarios, sean éstos de tipo particular o referidos al servicio.</p>	

**El Secretario General** manifestó que la propuesta bien podía dividirse en dos partes. Una primera parte, que consideraba las indicaciones del Director Honorario don Alejandro Artigas a la proposición original del Consejo de Oficiales Generales. Agregó, que se había considerado necesario incorporar a las obligaciones de los Oficiales Generales, de los Directores y Capitanes de las Compañías, velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el art.100° del Reglamento General. Esto, en cuanto a los artículos Nos. 31, 36, 40 y 44. El Director de la Quinta, continuó, a través de su indicación buscaba el mismo propósito, pero consideraba que la modificación se debía llevar a efecto por medio de la incorporación de un

nuevo numeral en los artículos Nos. 33, 35,39 y 43, como estaba indicado en el Proyecto de Reforma, referidos a las obligaciones de los Oficiales Generales. Tanto la propuesta del mencionado Consejo y la del Director de la 5ª. Compañía, producirían el mismo efecto. Por lo tanto, consideraba que, en primer término, había que pronunciarse sobre este aspecto.

**El Superintendente** ofreció la palabra.

**El Director Honorario don Mario Banderas** señaló que si bien podría hablarse en este caso de un “pleonasm”, una repetición, y como a él le gustaban los pleonasmos pedagógicos, no podía estar más de acuerdo con el aporte del Director de la Quinta.

**El Superintendente** expresó que, si nadie se oponía, se aprobaría la proposición contenida en la tercera columna.

**El Secretario General** señaló que, en consecuencia, se aprobaría la modificación de los artículos Nos. 33, 35, 39 y 43, en la forma señalada.

**El Superintendente** ofreció la palabra.

**El Director de la 11ª. Compañía** manifestó que, sobre la base de lo que había expuesto el Director Honorario señor Banderas Carrasco, la propuesta del Director de la Quinta le hacía más sentido, porque la obligación estaba incorporada a los deberes de los Oficiales Generales. Le “sonaba a más peso y más trascendencia”.

**El Secretario General** señaló que compartía la apreciación.

**El Superintendente** expresó que, si nadie se manifestaba en contrario, se aprobaría la modificación de los artículos Nos. 33, 35,39 y 43, en la forma indicada.

Fue aprobado.

**El Secretario General** indicó que la propuesta que había respecto del art. 44°, era la alternativa a lo que ya se había aprobado. El art. 55°, que regulaba las atribuciones del Consejo de Oficiales Generales, se mantenía sin modificaciones. En el art. 59°, que regulaba el proceder de la Sala del Consejo Superior de Disciplina, se incorporaba el numeral 3°, con la proposición del Consejo de Oficiales Generales, y la del Director de la Quinta. En el art. 63°, agregó, estaba incorporada la proposición del Consejo de Oficiales Generales.

**El Superintendente** ofreció la palabra.

**El Director Honorario don Alejandro Artigas** expresó que iba formular un comentario para contar con un léxico común. Agregó, que en el primer párrafo del art. 59°, N° 3, tanto el Consejo de Oficiales Generales como el Director de la Quinta proponían “...y las medidas especiales de

*protección al Voluntario afectado.*” En el segundo párrafo de ese mismo numeral, el Director de la Quinta Compañía proponía “...y tomar las medidas de protección de la posible víctima.” Agregó, que le parecía mejor la expresión “*Voluntario afectado*”.

**El Superintendente** señaló estimaba más conveniente la expresión “*posible víctima*”, porque era más amplia, más genérica. Ofreció la palabra.

**El Director de la 11ª. Compañía** expresó que, respecto de este artículo, tenía un conflicto. Agregó, que el art. 59° se iniciaba señalando que “*La Sala del Consejo Superior de Disciplina actuará como jurado y, en primera instancia, conocerá: 1° De los asuntos disciplinarios que..., 2° De las faltas que cometieren los..., 3° De las faltas que pudieren ser constitutivas de acoso sexual*”. Pero lo que seguía a continuación como punto seguido, no le “calzaba” con lo que debía conocer la Sala del Consejo Superior de Disciplina, porque parecía una indicación al Directorio acerca de lo que debía conocer la Sala del Consejo Superior de Disciplina.

**El Secretario General** expresó que entendía que la regla de competencia estaba contenida en la primera parte del numeral tercero, “*De las faltas que pudieren ser constitutivas de acoso sexual*”, es decir, para resolver estos casos el Directorio establecerá un Acuerdo de Carácter Permanente, el procedimiento para la investigación y juzgamiento de este tipo de faltas y las medidas especiales de protección para la posible víctima; o sea, era un complemento de la competencia de la Sala del Consejo Superior de Disciplina.

**El Superintendente** ofreció la palabra.

**El Director de la 18ª. Compañía** señaló que el artículo específicamente estaba referido al acoso sexual, entonces consultaba si no sería más conveniente que sólo hiciera mención a cualquier tipo de acoso, porque en algún instante podría ser dificultoso establecer si se trata de acoso sexual o de otro tipo de acoso.

**El Superintendente** expresó que, en realidad, el tema era más amplio que el acoso sexual, porque podría haber hostigamiento, abuso, etc.

**El Director de la 18ª. Compañía** manifestó que, por lo tanto, hacía indicación para que sólo se refiriera a acoso de cualquier tipo.

**El Secretario General** precisó que ésta era una excepción a las reglas de competencia en materia disciplinaria. Lo que se estimó inicialmente fue que podría haber casos de abuso de autoridad, de hostigamiento, que no necesariamente tendría que conocer en primera

instancia la Sala el Consejo Superior de Disciplina, ya que podrían resolverse en los estamentos disciplinarios de las Compañías o en el Consejo de Oficiales Generales. En este caso particular, por la debida reserva con que se debían tratar estas denuncias, respecto del denunciante y del denunciado, se consideró que el caso debía quedar radicado en la Sala del Consejo Superior de Disciplina. En el caso de abuso de poder u hostigamiento no se estimó necesario establecer esta regla de excepción.

**El Director de la 18ª. Compañía** señaló que era atendible lo que había planteado el Secretario General, por lo cual entonces sería conveniente “tipificar” lo que se entenderá por “acoso sexual”.

**El Secretario General** informó que, en el Acuerdo del Directorio N° 70 de Carácter Permanente que fue aprobado hacía algún tiempo, estaba descrito lo que se entendía por acoso sexual, descripción que se podría mejorar y resultaría más sencillo hacerlo en dicho Acuerdo.

**El Director de la 11ª. Compañía,** acerca del mismo artículo, señaló que insistía en lo que había planteado anteriormente. “Le cuadraba” lo que estaba redactado, pero no “le pegaba” que estuviese incorporado en esa disposición, como punto seguido, porque hablaba de lo que debía conocer la Sala del Consejo Superior de Disciplina y también de lo que debía hacer el Directorio. Quizás esto quedaría más claro si se incorporara en el art.63°.

**El Superintendente** manifestó que si había acuerdo, se procedería en la forma indicada por el Director de la Undécima.

**El Secretario General** expresó que, por lo tanto, en la propuesta del Consejo de Oficiales Generales se eliminaría lo indicado por el Director de la 11ª. Compañía y al art. 63° se incorporaría la siguiente redacción: *“Cuando la naturaleza de los hechos así lo amerite, se podrá ordenar el inicio de una investigación breve y sumaria destinada a recabar los antecedentes necesarios para un adecuado juzgamiento.”* Esto regularía en términos generales y no sólo el acoso sexual. Además, se agregaría *“El Directorio establecerá mediante un Acuerdo de Carácter Permanente, el procedimiento para la investigación de las denuncias de acoso sexual y las medidas especiales para protección de la posible víctima.”* Adicionalmente, se mantendría lo concerniente a los Investigadores: *“Un Autoacordado del Consejo Superior de Disciplina determinará los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes puedan ser designados como investigadores de denuncias de acoso sexual.”*

**El Superintendente** ofreció la palabra.

**El Director Honorario don Alejandro Artigas** manifestó que le parecía que lo que había señalado el Director de la 11ª. Compañía tenía que ver con la facultad u obligación del Directorio para establecer un Acuerdo de Carácter Permanente. Por lo tanto, lo que correspondería sería llevar el párrafo en cuestión al art. 23º, como inciso 23º: *“El Directorio establecerá mediante un Acuerdo de Carácter Permanente, el procedimiento para la investigación de las denuncias de acoso sexual y las medidas especiales para protección de la posible víctima.”*

**El Superintendente** ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, expresó que se entendía como aceptada la indicación en la forma señalada.

**El Secretario General** señaló que había tomado tiempo llegar a este punto, pero consideraba que se contará con un texto mejor que el propuesto inicialmente.

**El Director Honorario don Alejandro Artigas** que era muy simple lo que había solicitado. Todos los numerales del art. 23º utilizaban un verbo, designar, conferir, discernir, acordar, etc., porque se trataba de las facultades del Directorio. Por lo tanto, en el nuevo N° 23 se tendría que hacer uso el verbo “establecer.”

**El Secretario General** manifestó que, por lo tanto, la redacción sería la siguiente: *“Establecer mediante un Acuerdo de Carácter Permanente, el procedimiento para la investigación de las denuncias de acoso sexual y las medidas especiales de protección a las personas involucradas.”*

**El Superintendente** expresó que se aprobaba en la forma indicada.

**El Vicesuperintendente**, en cuanto a las medidas de protección de la víctima, señaló que estimaba que debía ser más genérico, o sea, “los Voluntarios o las personas afectadas o involucradas”, porque en cada investigación había una víctima y un victimario, y se debía velar por el cuidado de ambas personas, para no afectar la investigación.

Luego, **el Secretario General** indicó que el artículo 82º incorporaba como obligación del Director de Compañía *“Velar por su disciplina y buen nombre y por el cumplimiento de las reglas de trato digno y mutua consideración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100º.”* En el artículo 84º, en cuanto a los deberes y atribuciones del Capitán de Compañía, sucedía algo similar, ya que se incorporaba *“... velando por el cumplimiento de las reglas de trato digno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100º, y...”*

**El Director de la 11ª. Compañía** señaló que, en el artículo 82°, N° 2, la redacción tendría que ser la siguiente: *“Velar por su disciplina, buen nombre y por el cumplimiento de las reglas de trato digno y mutua consideración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.”*

**El Superintendente** expresó que se acogía el aporte del Director de la Undécima y se aprobaría en la forma indicada.  
Fue aprobado.

A continuación, **el Secretario General** manifestó que se presentaba la modificación del artículo 100° del Reglamento General, quizás la más importante de este Proyecto de Reforma. Agregó, que la propuesta del Consejo de Oficiales Generales consistía en agrega el siguiente segundo párrafo: *“Las relaciones al interior de la Institución deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de las personas. Es contrario a ella, toda conducta discriminatoria, así como el acoso sexual y el hostigamiento.”* Por otra parte, la proposición del Director de la Quinta consistía en agregar en el primer párrafo la siguiente frase: *“...Oficiales y entre sí se guardarán mutua consideración.”* Además, incorporar el siguiente segundo párrafo: *“Las relaciones al interior de la Institución deberán siempre fundarse en un trato respetuoso con la dignidad de las personas y acorde a los valores institucionales.”*

**El Superintendente** ofreció la palabra.

**El Director de la 18ª. Compañía** expresó que como lo que estaba tratando estaba referido al acoso sexual, hostigamiento, no le parecía pertinente hacer mención a los valores Institucionales, salvo que se tuviese plena claridad sobre cuáles eran esos valores, pero no era así.

**El Vicesuperintendente** señaló que estaba de acuerdo con lo planteado por el Director de la Decimoctava, porque la fortaleza del Reglamento General radicaba en que debía ser de simple entendimiento para quienes lo apliquen. A su juicio, la propuesta del Consejo de Oficiales Generales era explícita y facilitaba su entendimiento para la posterior aplicación en asuntos disciplinarios. Tal vez la redacción propuesta por el Director de la Quinta era más elegante, pero la proposición de ese Consejo reflejaba en forma clara lo que se esperaba de este cambio del Reglamento General.

**El Director Honorario don Alejandro Artigas** indicó que coincidía con el Vicesuperintendente y con el Director de la 18ª. Compañía. Agregó, que este tema se había abordado en otras ocasiones, desde otro ángulo. Había oportunidades en que un Voluntario era citado a comparecer por haber transgredido principios Institucionales o algún valor ético. En la anterior reforma del Reglamento General se estableció, en términos muy genéricos, cuáles eran algunos de aquellos principios. Recordaba,

continuó, que el año 2008 se trajo al Directorio lo que enseñaba la Escuela de Bomberos de Santiago en la asignatura “Principios y Valores Institucionales”, en los niveles I y III, que era diferente de lo que impartía el Director Honorario don Mario Banderas en su curso sobre Ética, sobre virtudes y otros aspectos. Lo que enseñaba la Escuela sobre principios y valores Institucionales, se basaba en los 7 principios y valores que se enseñaban todos los años: que la nuestra era una Institución valórica, integrada por civiles, Voluntarios, republicanos, democráticos, jerarquizados, disciplinados y colegiados. Por lo tanto, sugería que se revisara si la propuesta del año 2008 fue o no aprobada por el Directorio, en términos se establecer cuáles eran los principios y valores de la Institución. Si así fuera, “miel sobre hojuelas”. Si no fuera así, proponía someterla a análisis y revisión, de tal forma de aprobarla como parte de los principios y valores doctrinarios del Cuerpo, agregando tal vez un octavo principio: que la Institución también reconoce la protección y el respeto por la dignidad de las personas. Esto tendría un desarrollo curricular hacia abajo en el contenido, en la lectura, haciendo énfasis en algunos artículos del Reglamento General y de la Constitución Política,

**El Director de la 7ª. Compañía** manifestó que estaba de acuerdo con la proposición, porque protegía a los Voluntarios que, el día de mañana, pudieran ser objeto de trato discriminatorio, en particular aquellos Voluntarios extranjeros con que contaban las Compañías en sus filas. Compartía la postura del Vicesuperintendente y del Director de la 18ª. Compañía.

**El Director de la 13ª. Compañía** expresó que le parecía más correcta la propuesta del Consejo de Oficiales Generales. Sin embargo, agregó, la frase “*Es contrario a **ellas**, toda conducta discriminatoria.....*”, no era muy clara, porque se señalaba que las relaciones al interior de la Institución deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de las personas y la mutua consideración. Por lo tanto, proponía que la redacción fuese la siguiente: “*Es contrario a este trato, toda conducta discriminatoria, así como el acoso sexual y el hostigamiento.*”

**El Superintendente** indicó que se considerará la sugerencia.

**El Director Honorario don Mario Banderas**, acerca de la proposición del Director de la Quinta, manifestó que la verdad era que los valores Institucionales no estaban señalados en los Estatutos ni en el Reglamento General. En algún momento, agregó, habría que dedicarse a elaborar “un adéndum” al Reglamento General, y se escriban los principios y los valores, que no eran lo mismo filosóficamente, aun cuando se usaban en forma “sinonímica”. En ese “adéndum”, que posteriormente se daría a conocer al Directorio, se podría consignar la diferencia. Sugería, agregó, que la propuesta del Director de la Quinta se complementara,

según: *“Las relaciones al interior de la Institución deberán siempre fundarse en un trato respetuoso con la dignidad de las personas y acorde a los valores y principios éticos Institucionales.”* Esto obligaría a consignar en algún documento esos valores.

**El Director de la 11ª. Compañía** señaló que, entre la propuesta del Consejo de Oficiales Generales y la del Director de la 5ª. Compañía sobre este artículo, se podría hacer “un mix” y generar una tercera propuesta, que estaría acorde con los artículos Nos. 82 y 84 sobre el Director y el Capitán. La propuesta del Director de la Quinta para el primer párrafo del artículo 100° señalaba: *“Los Bomberos deberán obediencia a sus jefes en los Actos del Servicio y en el Cuartel, asimismo respeto al uniforme y a los Oficiales y entre sí se guardarán mutua consideración.”* Ese “encabezado” lo agregaría a la propuesta del mencionado Consejo, eliminando lo de la “mutua consideración” en el segundo inciso.

**El Superintendente** manifestó que estaba de acuerdo con el planteamiento del Director de la Undécima, por cuanto lo de la “mutua consideración” debía ser “un faro” en las relaciones al interior de la Institución. A la vez, creía que la propuesta del Consejo de Oficiales Generales era más certera en cuanto a qué atenerse sobre el tema. Quienes habían presidido Organismos disciplinarios en las Compañías o a nivel de la Superioridad del Cuerpo, sabían que el artículo 100° “daba para todo.” Debía existir un marco que proteja a los Voluntarios y que les dé “luces” sobre por qué puedan ser juzgados y sepan a qué atenerse. Era partidario de incorporar el inciso indicado por el Director de la 11ª. Compañía y mantener la actual redacción del segundo inciso correspondiente. Consultó si había acuerdo sobre lo primero.

Como nadie se pronunció en contrario, se entendió por aprobada la indicación.

**El Superintendente**, luego, señaló que sobre el segundo párrafo había dos opciones: pronunciarse sobre la proposición del Consejo de Oficiales Generales o por la del Director de la Quinta, complementada con el aporte del Director Honorario señor Banderas Carrasco.

**El Secretario General** precisó que el primer inciso quedaría igual al texto actual. La propuesta de la columna central para el segundo inciso era la siguiente: *“Las relaciones al interior de la Institución deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de las personas. Es contrario a ella, toda conducta discriminatoria, así como el acoso sexual y el hostigamiento.”* La propuesta de la columna de la derecha quedaría así: *“Las relaciones al interior de la Institución deberán siempre fundarse en un trato respetuoso con la dignidad de las personas y acorde a los valores y principios éticos Institucionales.”*

**El Superintendente** consultó quiénes se pronunciaban a favor de la propuesta del Consejo de Oficiales Generales y quiénes lo hacían por la segunda opción.

Practicada la votación a mano alzada, mayoritariamente el Directorio se manifestó a favor de la primera opción.

A continuación, **el Secretario General** señaló que en el artículo 107° se presentaba la propuesta del Consejo de Oficiales Generales, incorporando un segundo inciso, que era del siguiente tenor: “*Se podrá eximir de la obligación de asistencia a los Bomberos que hubieran sido afectados por conductas que pudieren ser constitutivas de acoso sexual, mientras dure el procedimiento, o sea necesario para su debido resguardo.*”

**El Superintendente** ofreció la palabra.

**El Director Honorario don Alejandro Artigas** expresó que, en línea con lo que había señalado el Vicesuperintendente, era más conveniente hablar de “la(s) persona(s) involucrada(s)”, porque posiblemente también se vean afectados el posible acusado, los testigos, etc.

**El Secretario General** señaló que, entonces, la redacción quedaría de la siguiente forma: “*Se podrá eximir de la obligación de asistencia a los Bomberos involucrados en denuncias que pudieren ser constitutivas de acoso sexual, mientras dure el procedimiento, o sea necesario para su debido resguardo.*”

**El Superintendente** ofreció la palabra.

**El Director de la 7ª. Compañía** manifestó que, en términos de redacción, consideraba que la expresión “*Se podrá eximir...*”, más bien parecía condicional. Sugería se reemplazara por “*Se deberá eximir...*”

**El Superintendente** dio cuenta que esto se discutió en su momento en la respectiva Comisión, y la justificación para no obligarlo a quedar excluido radicaba en que para algunas personas quedar excluido de asistir podría ser un castigo, es decir, el denunciante se podría sentir castigado por formular una denuncia. Por lo tanto, el denunciante quedaba facultado para asistir o no durante el proceso.

**El Director Honorario don Mario Banderas** hizo indicación para que el sustantivo “Bombero”, en todo el Reglamento General siempre esté escrito con mayúscula, como también el sinónimo “Voluntario”.

**El Superintendente** informó que el Prosecretario, en todas las comunicaciones Institucionales así los utilizaba, por lo cual eso ya estaba incorporado.

Acto seguido, **el Secretario General** señaló que correspondía pronunciarse sobre el último artículo contemplado en el Proyecto de Reforma, el 109°, en el cual se incorporaban dos nuevos incisos, segundo y tercero, que eran los siguientes: *“Los voluntarios tienen la facultad de representar a sus superiores, respetuosamente, y por los canales pertinentes, las conductas que contravengan las reglas de mutua consideración y trato acorde a la dignidad de las personas.”* y *“Así mismo, les asiste el derecho a denunciar los actos o conductas constitutivos de abuso sexual, conforme a las disposiciones del respectivo Acuerdo de Carácter Permanente.”*

**El Superintendente** ofreció la palabra.

**El Director de la 11ª. Compañía** expresó que se había conversado sobre el acoso sexual, pero no sobre el abuso, por lo cual habría que corregir ese error.

**El Superintendente** indicó que se efectuará la modificación.

Ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, se dio por aceptada la incorporación de esos dos incisos, en la forma indicada.

**El Superintendente** expresó que, de esta forma, llegaba a su término esta tramitación reglamentaria, que tardó un año. Agregó, que este Proyecto de Reforma del Reglamento General será enviado a las Compañías, con el objeto que se pronuncien en un plazo que no podrá exceder de treinta días, que se contará desde la fecha en que el proyecto sea dado a conocer por la Secretaría General, conforme a lo establecido en el artículo 159° del Reglamento General. Continuó señalando que, como de acuerdo con lo que señalaba el artículo 160°, toda reforma del Reglamento General regirá un mes después de comunicada su aprobación a las Compañías, salvo que en el proyecto mismo se indicare otra fecha inicial de vigencia, proponía que la reforma entrara en vigencia una vez que el Directorio practique el escrutinio del pronunciamiento de las Compañías.

**El Superintendente** ofreció la palabra.

**El Director Honorario don Alejandro Artigas** expresó que esta reforma, tal como había sucedido en el Directorio, debía ser analizada, conversada, meditada, y no veía qué se podría ganar si se “apuraba la máquina”, y se haría una excepción, que no se había hecho nunca, sobre un tema que era muy serio.

**El Superintendente** expresó que retiraba su indicación. Agregó, que agradecía la participación del Directorio. Si bien estaba enfocada al acoso sexual, el origen de la reforma pretendía evitar abusos de cualquier tipo a cualquier persona, porque existía la responsabilidad de resguardar la dignidad de las personas.

En consecuencia, el Proyecto de Reforma del Reglamento General aprobado por el Directorio, que será sometido a consideración de las Compañías, era del siguiente tenor:

<b>REGLAMENTO ACTUAL</b>	<b>PROPUESTA REFORMA</b>
Art.23° Corresponderá en especial al Directorio:	Art. 23° Corresponderá en especial al Directorio:  N° 23: Establecer mediante un Acuerdo de Carácter Permanente, el procedimiento para la investigación de las denuncias de acoso sexual y las medidas especiales de protección a las personas involucradas.
Art. 31° El personal de Secretaría de la Comandancia dependerá del Comandante.	Art. 31° El personal de Secretaría de la Comandancia dependerá del Comandante, el cual será responsable de velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.
Art. 33° La Comandancia debe:	Art. 33° La Comandancia debe: 3° Velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.
Art. 35° Son deberes y atribuciones del Secretario General:	Art. 35° Son deberes y atribuciones del Secretario General: 21° Velar por el trato digno y respetuoso

	del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.
Art. 36° El personal de la Secretaría General depende del Secretario General.	Art. 36° El personal de la Secretaría General depende del Secretario General, el cual será responsable de velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.
Art. 39° Son deberes y atribuciones del Tesorero General:	Art. 39° Son deberes y atribuciones del Tesorero General:  16° Velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.
Art. 40° El personal de la Tesorería General depende del Tesorero General.	Art. 40° El personal de la Tesorería General depende del Tesorero General, el cual será responsable de velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.
Art. 43° Son deberes y atribuciones del Intendente General:	Art. 43° Son deberes y atribuciones del Intendente General:  14° Velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.

<p>Art. 44° El personal de la Intendencia General depende del Intendente General.</p>	<p>(nuevo)</p> <p>Art. 44° El personal de la Intendencia General depende del Intendente General, el cual será responsable de velar por el trato digno y respetuoso del personal a su cargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.</p>
<p>Art. 59° La Sala del Consejo Superior de Disciplina actuará como jurado y, en primera instancia, conocerá:</p> <p>1° De los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo. Se entenderá que un asunto afecta a los intereses generales del Cuerpo cuando los hechos investigados puedan incidir directa o indirectamente en la imagen del Cuerpo, en la eficiencia o seriedad del trabajo bomberil, en la seguridad personal de los Voluntarios o de los habitantes de la ciudad, en la seguridad de las edificaciones u obras ciudadanas, en las finanzas, ingresos o patrimonio de la Institución, en la armonía del trabajo Institucional o en otras circunstancias similares.</p> <p>2° De las faltas que cometieren los miembros</p>	<p>Art. 59° La Sala del Consejo Superior de Disciplina actuará como jurado y, en primera instancia, conocerá:</p> <p>1° De los asuntos disciplinarios que afectaren a los intereses generales del Cuerpo. Se entenderá que un asunto afecta a los intereses generales del Cuerpo cuando los hechos investigados puedan incidir directa o indirectamente en la imagen del Cuerpo, en la eficiencia o seriedad del trabajo bomberil, en la seguridad personal de los Voluntarios o de los habitantes de la ciudad, en la seguridad de las edificaciones u obras ciudadanas, en las finanzas, ingresos o patrimonio de la Institución, en la armonía del trabajo Institucional o en otras circunstancias similares.</p> <p>2° De las faltas que</p>

<p>del Directorio, o Inspectores y Ayudantes de Comandancia o de Administración.</p>	<p>cometieren los miembros del Directorio, o Inspectores y Ayudantes de Comandancia o de Administración.</p> <p>3° De las faltas que pudieren ser constitutivas de acoso sexual.</p>
<p>Art. 63° El Consejo Superior de Disciplina, tanto en Pleno como en Sala, procederá oyendo al afectado previa citación. Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa justificada, lo juzgará en rebeldía. Las defensas serán personales y no se aceptará la representación por letrados ni por terceras personas.</p> <p>La citación se hará por carta certificada, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en su respectiva Compañía o por nota entregada personalmente al afectado y recibida por el mismo. La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia.</p>	<p>Art. 63° El Consejo Superior de Disciplina, tanto en Pleno como en Sala, procederá oyendo al afectado previa citación. Si no concurriere y no excusare su inasistencia por causa justificada, lo juzgará en rebeldía. Las defensas serán personales y no se aceptará la representación por letrados ni por terceras personas.</p> <p>La citación se hará por carta certificada, con una antelación de a lo menos tres días, dirigida al domicilio que el afectado tuviere registrado en su respectiva Compañía o por nota entregada personalmente al afectado y recibida por el mismo. La citación deberá indicar el motivo de la comparecencia.</p> <p>Cuando la naturaleza de los hechos así lo amerite, se podrá ordenar el inicio de una investigación breve y sumaria</p>

<p>Art. 82° El Director será el Jefe Superior de la Compañía y como tal le corresponderá:</p> <p>2° Velar por su disciplina y buen nombre.</p> <p>Art. 84° El Capitán será el Jefe de la Compañía en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones serán:</p> <p>2° Inculcar en los Voluntarios los sentimientos de mutua consideración y tolerancia que se merecen los miembros de la Institución y, el debido respeto al Uniforme y a los Oficiales.</p>	<p>destinada a recabar los antecedentes necesarios para un adecuado juzgamiento.</p> <p>Un autoacordado del Consejo Superior de Disciplina determinará los requisitos y condiciones que deberán cumplir quienes puedan ser designados como Investigadores de denuncias de acoso sexual.</p> <p>Art. 82° El Director será el Jefe Superior de la Compañía y como tal le corresponderá: 2° Velar por su disciplina, buen nombre y por el cumplimiento de las reglas de trato digno y mutua consideración, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100°.</p> <p>Art. 84° El Capitán será el Jefe de la Compañía en el servicio activo. Sus deberes y atribuciones serán: 2° Inculcar en los Voluntarios los sentimientos de mutua consideración y tolerancia que se merecen los miembros de la Institución, velando por el cumplimiento de las reglas de trato digno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100° y por el</p>
---	--

	debido respeto al Uniforme y a los Oficiales.
<p>Art. 100° Los bomberos deberán obediencia a sus jefes en los Actos del Servicio y en el Cuartel, deberán asimismo respeto al uniforme y a los Oficiales y entre sí se guardarán mutua consideración.</p>	<p>Art. 100° Los Bomberos deberán obediencia a sus jefes en los Actos del Servicio y en el Cuartel, asimismo respeto al uniforme y a los Oficiales y entre sí se guardarán mutua consideración.</p> <p>Las relaciones al interior de la Institución deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de las personas. Es contrario a ella, toda conducta discriminatoria, así como el acoso sexual y el hostigamiento.</p>
<p>En los actos del servicio la calidad de bombero prevalecerá sobre toda profesión u oficio. Sólo podrán vestir uniforme en los Actos del Servicio y hasta dos horas después determinados, a menos que el Capitán, en casos especiales y por motivos justificados, prorrogare este plazo. En ningún caso la prórroga podrá exceder de dos horas.</p>	<p>En los Actos del Servicio la calidad de bombero prevalecerá sobre toda profesión u oficio. Sólo podrán vestir uniforme en los Actos del Servicio y hasta dos horas después determinados, a menos que el Capitán, en casos especiales y por motivos justificados, prorrogare este plazo. En ningún caso la prórroga podrá exceder de dos horas.</p>
<p>Art. 107° Será obligación del Bombero Activo y también del Honorario que aceptare un cargo de Oficial de mando, concurrir con puntualidad a los actos de servicio y, si durante noventa días consecutivos, sin licencia</p>	<p>Art. 107° Será obligación del Bombero Activo y también del Honorario que</p>

previa no tuviere ninguna clase de asistencia, sus antecedentes pasarán al Consejo de Disciplina y, necesariamente, deberá ser separado de la Compañía. El plazo de inasistencia es el que media entre la última asistencia o licencia y el día en que se cumplen los noventa días.

Art. 109° Las cuestiones que se suscitaren entre Voluntarios deberán ser ventiladas respetuosamente sólo ante sus Jefes respectivos.

Está prohibido utilizar los medios de comunicación, o de cualquier índole, para hacer públicos los problemas entre Voluntarios, sean éstos de tipo particular o referidos al servicio.

aceptare un cargo de Oficial de mando, concurrir con puntualidad a los actos de servicio y, si durante noventa días consecutivos, sin licencia previa no tuviere ninguna clase de asistencia, sus antecedentes pasarán al Consejo de Disciplina y, necesariamente, deberá ser separado de la Compañía. El plazo de inasistencia es el que media entre la última asistencia o licencia y el día en que se cumplen los noventa días.

Se podrá eximir de la obligación de asistencia a los Bomberos involucrados en denuncias que pudieren ser constitutivas de acoso sexual, mientras dure el procedimiento, o sea necesario para su debido resguardo.

Art. 109° Las cuestiones que se suscitaren entre Voluntarios deberán ser ventiladas respetuosamente sólo ante sus Jefes respectivos.

Los Voluntarios tienen la facultad de representar a sus superiores, respetuosamente y por los canales pertinentes, las conductas que contravengan las reglas de mutua

	<p>consideración y trato acorde a la dignidad de las personas.</p> <p>Así mismo, les asiste el derecho a denunciar los actos o conductas constitutivos de acoso sexual, conforme a las disposiciones del respectivo Acuerdo de Carácter Permanente.</p> <p>Está prohibido utilizar los medios de comunicación, o de cualquier índole, para hacer públicos los problemas entre Voluntarios, sean éstos de tipo particular o referidos al servicio.</p>
--	---

\*\*\*

**2°.- SITUACIÓN RELACIONADA CON EL REGLAMENTO DE LA 11ª. COMPAÑÍA.-** El **Superintendente** expresó que la situación del Reglamento de la 11ª. Compañía había continuado en estudio por parte de diferentes Comisiones. Agregó que, el día de hoy, el Director de la 1ª. Compañía había formulado una propuesta que podría marcar otro camino de acción. Señaló que se había considerado la posibilidad de crear un nuevo Acuerdo del Directorio de Carácter Permanente, lo que no aseguraba que la Undécima pudiera modificar los quórum establecidos en su Reglamento, o, en su defecto, modificar el Reglamento General. Recordó, para los nuevos Directores de Compañías, que el Reglamento de esa Compañía contenía disposiciones que no se podían modificar, tanto en lo concerniente a quiénes podían pertenecer a ella, descendientes de Italianos Italiano y cuyo primer apellido sea Italiano, y que también prohibía el ingreso de mujeres, que era discriminatorio y contrario a la Constitución Política del país. Agregó, que si bien la Compañía estaba convencida de que estos cambios se debían llevar a efecto, los quóruns para tal efecto eran prohibitivos. Manifestó que iba a ofrecer la palabra al Director de la Primera para que diera a conocer su proposición.

**El Director de la 1ª. Compañía** señaló que, en una anterior Sesión, se comentó algo que no deseaba volver a escucharlo: Intervenir la Compañía para subsanar la situación, porque estimaba que casi era una falta de respeto para la 11ª. Compañía. La situación fue heredada por la

Compañía y crecía que ninguno de sus Voluntarios deseaba vivir una Intervención. Continuó señalando, que la Compañía contaba con 77 Voluntarios, de cuyo total se requería una asistencia del 80%, o sea, 62 Voluntarios debían estar en sala para aprobar la modificación del Reglamento. Por lo tanto, la Compañía podría efectuar el último esfuerzo para convocar a todos los Voluntarios Activos, 28, y que 34 de sus 49 Voluntarios Honorarios comprometan su asistencia. Así, cumpliría con el quórum requerido, aunque estaba cierto de que no era algo sencillo. Por otra parte, otra alternativa sería recopilar la información de la oportunidad en que el Directorio aprobó el Reglamento de la Undécima, con los quórums que hoy día eran inalcanzables, y que también contenía disposiciones contrarias a la Constitución. Dichos antecedentes se podrían dar a conocer al Directorio, de tal forma que sea este mismo Organismo el que deje sin efecto la propuesta que se aprobó en aquella oportunidad, por la década del '60. A la vez, tendría que estar redactada la proposición de un nuevo Reglamento de la Undécima.

**El Director de la 11ª. Compañía** señaló que entendía el espíritu de la propuesta del Director de la 1ª. Compañía, pero en la práctica, y considerando el momento en que se estaba, período de vacaciones, estimaba muy poco factible que se pudiera reunir el quórum señalado. En esta época la afluencia de Voluntarios al Cuartel disminuía. A esto había que agregar los Voluntarios que estaban fuera de Santiago y del país. Reiteraba que los Voluntarios de la “Pompa Italia” estaban convencidos de que se debía modificar el artículo 3º, de tal forma de eliminar la norma discriminatoria respecto del género femenino, en cuanto a postulaciones. Quizás la propuesta del Director de la Primera se podría aplicar en el mes de marzo. El Reglamento de su Compañía era una “bomba de tiempo” que en cualquier instante podría explotar. No sabía si era bueno arriesgarse a que estos meses transcurran en la misma situación y tirar “la moneda al aire” en marzo. Por lo tanto, lo cautivaba la segunda proposición.

**El Director Honorario don Alejandro Artigas** señaló que, en la Sesión anterior, formuló una propuesta diferente a la que había propuesto el Director de la Primera, y deseaba insistir en ella. Continuó expresando que, aprobado lo que se había aprobado hacía algunos instantes, las Compañías, a lo menos, deberían adaptar sus Reglamentos en cuanto a los artículos 82º, 84º, referido a las obligaciones del Director y del Capitán. En consecuencia, cuando la mayoría de las Compañías aprueben esto y el Directorio realice el correspondiente escrutinio, y proclame como aprobada la reforma del Reglamento General, las Compañías dispondrán de un plazo determinado para modificar sus Reglamentos. Entonces, consultaba qué quórum requerían las Compañías para este efecto? Le parecía que mayoría absoluta. Por lo tanto, su proposición consistía en que el artículo 4º del Reglamento General, cuyo segundo inciso establecía *“Para ingresar al Cuerpo se necesita tener salud compatible con el servicio y a lo menos 18*

*años de edad y no más de 35”, se reemplace por: “Para ingresar al Cuerpo se requiere tener salud compatible con el servicio, a lo menos 18 años de edad y no más de 35, sin distingo de género.” Esto obligaría a la Undécima, sin exigencias de quórum, a modificar su Reglamento.*

**El Superintendente** expresó que, esta nueva propuesta de modificación del Reglamento General, tendría que formularse, formalmente, en la próxima Sesión Ordinaria de Directorio. Agregó que, si bien era cierto entendía el planteamiento del Director de la 11<sup>a</sup>. Compañía, creía que la propuesta del Director Honorario señor Artigas Mac-Lean era muy consistente en cuanto a los pasos que debía dar la Institución respecto de este tema. Por otra parte, solicitaba al Secretario General que revisara el Glosario que contenía el Reglamento General, porque contenía términos restringidos. Por ejemplo, al hablar de “Bombero”, se debía considerar hombres y mujeres, a todos por igual. El nuevo Glosario habría que darlo a conocer al Directorio en su oportunidad. En todo caso, continuó, si la proposición no prosperara, ya obraba en su poder el Acta de la Sesión de Directorio del 16 de junio de 1914, en la que constaba que la confección del Reglamento de la 11<sup>a</sup>. Compañía se había basado en el Reglamento de la Décima, es decir, desde ese entonces venía el tema de los quóruns. Posiblemente, lo concerniente al género se aprobó en una reforma posterior de su Reglamento. Un acuerdo del Directorio se derogaba con otro Acuerdo del Directorio, pero no le parecía conveniente que se derogara este acuerdo, sin que se contara con una propuesta de un nuevo Reglamento de la 11<sup>a</sup>. Compañía.

Ofreció la palabra.

Como nadie hizo uso de ella, se dio por aceptada la indicación del Director Honorario señor Artigas Mac-Lean.

Se levantó la Sesión a las 20:35 hrs.

**ACTA APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO  
CELEBRADA EL DÍA DE DE 2020.**

**SECRETARIO GENERAL.**

**SUPERINTENDENTE.**